

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1208

31 JUL 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de marzo de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad MOSEL S.A.S. identificada con NIT 800017873-1, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300080001787322002, expediente COR-00039-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que la solicitud no es clara sobre la clase de aprovechamiento forestal se desea tramitar, así que mediante Oficio N° 0901 del 22 de abril de 2022 se le requirió aclarara y/o aportara la información faltante con base a los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dicho requerimiento fue enviada desde correo contactenosvalida@cardique.gov.co el 22 de abril de 2022, al correo tramites.ambientales2022@gmail.com e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día.

Que la sociedad MOSEL S.A.S. cargó información adicional los días:

10 de mayo de 2022 número VITAL 3500080001787322001 y 3500080001787322002.

12 de mayo de 2022 número VITAL 3500080001787322003.

23 de mayo del 2022 número VITAL 3500080001787322006.

Que revisada la documentación aportada se le aclara mediante oficio N° 1248 del 25 de mayo de 2022 que la solicitud está incompleta con base a los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.7.1.

Que, al no aportar la documentación requerida se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro del término señalado en el oficio N.º 1248 del 25 de mayo de 2022.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante Oficio N° 1248 del 25 de mayo de 2022, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 2300080001787322002, expediente COR-00039-22.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1208

31 JUL 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad MOSEL S.A.S. identificada con NIT 800017873-1, el día 29 de marzo de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 2300080001787322002, expediente COR-00039-22, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: tramites.ambientales2022@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

31 JUL. 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.N
Revisó Anibal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Trámite	
Revisó Benjamín Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.